

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE LATINOAMERICANO E INVESTIGACIONES JURÍDICAS PARA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS [CEAR LATINOAMERICANO]

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Código

El presente Código de Ética es aplicable a todas las modalidades de las Juntas de Disputas que son administradas u organizadas por el Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, en adelante, el Centro o CEAR LATINOAMERICANO.

Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los adjudicadores, integren o no la Nómina de Adjudicadores del Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores, sus abogados y cualquier otro participante del proceso, en cuanto les sea aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA NÓMINA

Artículo 2.- Miembros de la Nómina y requisitos

Son miembros de la JRD los profesionales que forman parte de la nómina del Centro y los que acceden a ella en virtud de los supuestos señalados en el Reglamento de JRD y/o a través de la convocatoria abierta o por invitación directa realizada por el Centro.

Son requisitos para ser adjudicador los que se establecen en las normas aplicables a la JRD. Asimismo, para la inscripción en la nómina de del Centro, se requiere ser profesional egresado de una institución acreditada por Sunedu.

La expertiz en Contrataciones Públicas o en lo referente a Contratos de Obra, se acredita por los siguientes medios:

1. Certificados de capacitación en la materia, realizada por universidades licenciadas, por un mínimo de 120 horas lectivas.
2. Actas de instalación o similares que den cuenta de la experiencia continua resolviendo controversias sobre la materia, durante un espacio de tiempo de mínimo 5 años.
3. Constancias de trabajo relacionado con la materia, por un mínimo de 5 años.
4. Constancias que den cuenta de un mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientos cuarenta (240) horas académicas, dictando cursos sobre la materia.

Adicionalmente, para el ingreso a la nómina se podrá tomar una evaluación de conocimientos y realizar una entrevista, entre otros, de acuerdo con las directivas que emita el Centro.

Artículo 3.- Deberes del adjudicador

El adjudicador puede aceptar designación siempre que:

- a) Cumpla de manera imparcial e independiente las funciones derivadas del cargo.
- b) Posea los conocimientos necesarios para tomar decisiones de forma adecuada respecto a la controversia.
- c) Cuente con la disponibilidad y se comprometa a dedicar el tiempo que la Junta de Disputas requiera.
- d) Ejercer sus funciones como adjudicador de acuerdo con el Reglamento de Juntas de Disputas del Centro y sus demás disposiciones de la materia.

Artículo 4.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores:

El adjudicador, en todo momento, debe observar los siguientes principios:

- a) Principio de Independencia e Imparcialidad: El adjudicador debe ser independiente e imparcial (criterio subjetivo y objetivo) respecto de las partes y de la controversia desde el momento de aceptar la designación hasta que se entregue la obra o la Junta de Disputas se disuelva de forma anticipada.
- b) Asimismo, toda comunicación entre el adjudicador y las partes acerca de la Juntas de Disputas se realiza por intermedio del Centro.
- c) Principio de Eficiencia: El adjudicador debe actuar de forma diligente y eficiente en el desarrollo de las actuaciones de las Juntas de Disputas para brindar a las partes una resolución de la controversia eficaz, manteniendo al margen dilaciones a la solución de la controversia y orientando a las partes a respetar el principio de buena fe en sus actos e intervenciones en el Juntas de Disputas.
- d) Principio de Veracidad: El adjudicador debe declarar todos los hechos o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia.
- e) Principio de Diligencia: El adjudicador debe dedicar tiempo y esfuerzo al conocimiento de la ejecución de la obra, de las controversias sometidas a su decisión y a las actuaciones de las Juntas de Disputas.
- f) Principio de Honestidad y Probidad: El adjudicador debe actuar con honestidad y probidad en la Juntas de Disputas, al momento de interactuar con las partes, miembros del Centro y en las decisiones que emita, evitando situaciones de emitir su opinión sobre las decisiones que adoptará adelantadamente, relación directa con las partes o asesorar a alguna de las partes en la JRD o en los procesos de ejecución de las decisiones de la JRD o de sometimiento de las decisiones de la JRD a arbitraje, delegar funciones propias que derivan de su cargo.

g) Principio de Transparencia: El adjudicador debe, en todo momento, respetar el principio de transparencia y brindar la información requerida y necesaria al Centro.

Principio de Confidencialidad: El adjudicador debe respetar la confidencialidad propia relativa a las Juntas de Disputas, hasta después de haber culminado la Junta de Disputas. Asimismo, se incluyen las deliberaciones y opiniones que se hayan dado en la interacción de los miembros de la Junta de Disputas y no usar la información privilegiada a efectos de obtener una ventaja personal o para terceros.

Artículo 5.- Deber de declarar

El adjudicador debe declarar todos los hechos y/o circunstancias que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia.

Sobre las relaciones pasadas deberá revelar aquellas que puedan ser consideradas como relevantes o significativas, conforme lo señalado en los párrafos anteriores del presente artículo, sobre su independencia e imparcialidad en un periodo de cinco (5) años anteriores a su designación, teniendo en consideración, de ser el caso, los lineamientos o directrices especiales que puedan aplicarse.

La omisión de revelar alguna(s) situación(es) no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas, no obstante, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado.

En cualquier momento, las partes pueden requerir a un adjudicador que aclare su relación con alguna parte, abogados, sus pares, asesores u alguna otra circunstancia que ponga en duda su independencia e imparcialidad, el cual será sobre hechos no conocidos, debiendo evaluar la parte interesada en no perturbar o intimidar al árbitro con tal requerimiento, es decir, deberá de actuar bajo el principio de la buen fe y conducta debida.

Artículo 6.- Contribución a la eficiencia

Los adjudicadores que integren o no la Nómina de Adjudicadores del Centro, deberán contribuir con la gestión eficiente de las Juntas de Disputas en forma ética, eficaz y transparente. En ese sentido, el adjudicador deberá realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Asimismo, deberá hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o interrupción de las Juntas de Disputas.

Artículo 7.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios del Centro en la gestión de las Juntas de Disputas

- a) Principio de Calidad: El Centro debe administrar las Juntas de Disputas de forma eficaz y diligente.
- b) Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad: El Centro debe actuar de forma imparcial, independiente y neutral en la administración de las Juntas de Disputas.
- c) Principio de Transparencia: El Centro debe proporcionar información transparente respecto a la administración y organización de las Juntas de Disputas a su cargo.
- d) Principio de Confidencialidad: El Centro debe proteger la privacidad y confidencialidad de las Juntas de Disputas que administre.

CAPÍTULO III

SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

Artículo 8.- Supuestos de infracción ética

Respecto al Principio de Independencia:

a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

1. Que exista identidad entre el adjudicador y una de las partes.
2. Que el adjudicador sea el representante de una de las partes.
3. El adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes de la Junta de Disputas o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo del adjudicador sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
4. El asesoramiento regular del adjudicador o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo de esta actividad ingresos significativos.
5. El adjudicador o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros adjudicadores que puede afectar su desempeño en las Juntas de Disputas, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como adjudicador.
6. El adjudicador con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte de la misma empresa, consultora o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los

coadjudicadores y con cualquier persona vinculada a la Junta de Disputas, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

1. El adjudicador o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros adjudicadores.
2. El adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
3. La empresa o despacho del adjudicador con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del adjudicador.
4. Los adjudicadores son o han sido miembros de la misma consultora, empresa o estudio de abogados.
5. El adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro adjudicador o abogado de una parte, que interviene en la misma Juntas de Disputas.
6. Un miembro de la consultora, empresa o estudio de abogados del adjudicador, ejerce esa función en otras Juntas de Disputas donde participa una de las partes.
7. Un pariente del adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado de la consultora, empresa o estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en las Juntas de Disputas.
8. El adjudicador, en su condición pasada de árbitro, juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió sobre una disputa importante en la que intervino una parte.

9. El adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
 10. El adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el adjudicador y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
 11. El adjudicador mantuvo o mantiene otras Juntas de Disputas donde también ejerce el cargo de adjudicador y donde participa alguna de las partes.
- d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al Principio de Imparcialidad:

- a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
1. El interés económico significativo del adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
 2. El adjudicador o su empresa, consultora o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes acerca del proyecto.
 3. El adjudicador o su empresa, consultora o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- b) Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos

razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.

- c) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:
1. El adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente al proyecto sometido a Juntas de Disputas donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
 2. El adjudicador o su consultora, empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
 3. El adjudicador y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de adjudicadores.
- d) Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

Respecto al Principio de Debida Conducta Procedimental:

Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:

- a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, salvo para fines académicos.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, gestores de las Juntas de Disputas, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el desarrollo de la JRD.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas.
- d) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable de la Junta de Disputas.
- e) En caso de Juntas de Disputas bajo la normativa de Contrataciones del Estado, participar en Juntas de Disputas estando en cualquiera de los supuestos de impedimento para los árbitros en la referida normativa.

CAPÍTULO VI**DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES****Artículo 9.- Sanciones**

Los adjudicadores, integrantes o no de la Nómina de Adjudicadores del Centro, que actúen en Juntas de Disputas gestionadas por el Centro, podrán ser sancionados según el presente Código de Ética, por las siguientes razones:

- a) Contravenir con los principios citados en presente Código.
- b) Incumplir con el deber de declaración del presente Código.
- c) Incumplir las disposiciones del Centro.

Artículo 10.- Proceso sancionador de un adjudicador

Cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un procedimiento sancionador de un adjudicador o podrá ser iniciado de oficio por el Centro.

Artículo 11.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

1. La parte que solicite una sanción para un adjudicador derivada del presente Código de Ética, deberá presentar su solicitud al Centro precisando los hechos, fundamentos y adjuntando las pruebas que la sustenten.
2. La Secretaría General pondrá en conocimiento al adjudicador la solicitud de sanción en un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos acompañando sus propias pruebas.
3. Presentado el descargo o luego del vencimiento del plazo para ello, el Consejo Superior, luego de un análisis, emitirá una resolución.
4. La notificación de la resolución se encuentra a cargo de la Secretaría General.
5. La decisión del Consejo Superior es inimpugnable.

Artículo 12.- Sanciones

Las sanciones que son aplicables a los adjudicadores son las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de la Nómina de Adjudicadores del Centro.
3. Suspensión para ser designado como adjudicador por las partes o por los adjudicadores de parte.
4. Si las circunstancias lo justifican, la devolución de los honorarios en forma parcial o total que hayan recibido.
5. Exclusión de la Nómina de Adjudicadores del Centro.

Artículo 13.- Consecuencias de la sanción

El adjudicador sancionado con suspensión para ser designado como adjudicador, no podrá ser designado por una o ambas partes, los adjudicadores o el Centro, por el lapso que dure la sanción.

De existir una designación o nombramiento en el período de sanción, se entenderá por no efectuado, debiendo realizarse una nueva designación de adjudicador.

Artículo 14.- Comunicación de Sanciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o quien haga sus veces.

Las sanciones a los adjudicadores serán informadas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o quien haga sus veces, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Código de Ética entra en vigor a partir del 30 de junio de 2021.

SEGUNDA: En todo lo no regulado en este código, se aplicará en lo que corresponda y sea compatible el código de ética de árbitros de CEAR LATINOAMERICANO.